

## ANEXO II

(Modelo de instancia que se cita)

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. se admitirlo a los cursos (o seminarios) convocados por la Orden de ....., a cuyo efecto señala también más abajo a los que desea asistir, por orden de preferencia.

## I. Datos personales.

Nombre y apellidos .....

Lugar de nacimiento .....

Fecha de nacimiento .....

Nacionalidad .....

Estado civil .....

Domicilio .....

Población, teléfono .....

## II. Datos académicos y culturales.

a) Títulos universitarios o superiores .....

b) Cursos o estudios de carácter general .....

c) Cursos o estudios sobre la materia que versa el curso (o seminario) .....

## III. Datos profesionales.

a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos .....

b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo .....

c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado .....

## VI. Curso o seminario a que desea asistir, por orden de preferencia.

1. ....

2. ....

3. ....

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón para aprovechar las aguas del río Franco, en términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos.*

Don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Franco, en términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo (Burgos), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Sánchez Gómez y doña Mercedes Junco Calderón autorización para derivar un caudal continuo del río Franco de 22,8 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 33 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Retortillo», sita en términos municipales de Torrepadre y Santa María del Campo (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 745.630,47 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del agua concedida, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inscripción y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorgará como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Torrepadre y Santa María del Campo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de octubre de 1972. El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Ibarra (Guipúzcoa) para aprovechar aguas de los manantiales denominados Aguinico, Aitz-Erreka y Aitzu-Erreka, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la villa.*

El Ayuntamiento de Ibarra (Guipúzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los manantiales denominados Aguinico, Aitz-Erreka y Aitzu-Erreka, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la villa, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Ibarra una concesión de 15 litros por segundo, de los cuales ocho se derivarán de la regata Aguinico-Aitz-Erreka y siete de la regata Aitzu-Erreka, en términos municipales de Elduayen e Ibarra (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de la villa de Ibarra, con sujeción a las siguientes condiciones: